



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2237

DIVISORIO –Venta de Bien Común-

RÁDICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00063-00

DEMANDANTE: EDY RENGIFO BELTRÁN quien actúa representada por LUIS GONZAGA ARENAS JARAMILLO.

DEMANDADO: EDGAR NIETO GONZÁLEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, nueve (09) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso **DIVISORIO** habiéndose surtido en debida forma el traslado de las excepciones planteadas por el demandado, sobre las cuales obra pronunciamiento a folios 74 a 76, la cual se agregó al expediente, para ser considerada en su momento oportuno.

En consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia a que hace referencia el art. 409 del C.G. del P., para en ella practicar las pruebas solicitadas y decidir lo que corresponda, teniendo en cuenta que el código general del proceso tiene establecidas las audiencias descritas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Por lo anterior, se les advierte a las **partes** y sus **apoderados** que la inasistencia injustificada a la misma acarreará las consecuencias de que trata el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual previamente a la audiencia y por secretaría, se enviará una invitación -link- a los correos electrónicos reportados para recibir notificaciones.

Para la realización de la audiencia se harán las siguientes recomendaciones:

- 1- Estar disponible en el lugar donde se conectará al menos 10 minutos antes de la hora programada para la diligencia, a fin de realizar pruebas de audio.
- 2- Tener a la mano para exhibirlos el documento de identidad y la tarjeta profesional, de ser del caso.
- 3- Las audiencias se realizan por la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, la cual puede utilizarse desde el explorador elegido o puede ser descargado en el equipo celular.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERA: SEÑALAR la hora de las 9 AM, del día 02 () del mes de Septiembre del año **2021**, para que las partes comparezcan a la audiencia prevista en el artículo 409 del C. G. del P., en la cual se seguirán los lineamientos previstos en el artículo art. 372 y 373 del Código General del Proceso.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

PREVÉNGASE, a los partes que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, además procuren la comparecencia de los testigos- El anterior señalamiento se notificará además de inserción en estados, mediante noticia de los respectivos apoderados a sus mandantes, de conformidad con la obligación profesional impuesta por el Art. 78 del estatuto procesal.

Se le recuerda a las partes que en esta **AUDIENCIA VIRTUAL** el suscrito Juez, podrá practicar las pruebas que considere pertinentes por lo que deben procurar la comparecencia de sus testigos (inciso 2, numeral 11 art. 78 C. G. del P.). El anterior señalamiento se notificará además de inserción en estados virtuales dispuestos en la página de la Rama Judicial, mediante noticia de los apoderados a sus mandantes, de conformidad con la obligación profesional impuesta en el art. 78 del estatuto procesal.

Se exhorta a las partes, para que atiendan las recomendaciones expuestas en la parte motiva de este auto con el fin de que la audiencia transcurra sin mayores contratiempos.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1. DOCUMENTALES: Se tendrán como tal los documentos aportados con el escrito introductorio y el avalúo presentado, –folio 2 al 26 y 35 al 52, y el escrito que descurre las excepciones del cuaderno principal.

TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

3.1. DOCUMENTALES: Se tendrá como tal el escrito contestatario folios 63 al 71 dentro del cual está el dictamen pericial, todo en el cuaderno principal.

CUARTO: CONMINAR, a las partes para que se pronuncien respecto de alguna irregularidad dentro del trámite del presente proceso, lo anterior en aras de evitar futuras nulidades. Para lo cual se concederá el término de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: POR SECRETARÍA, compártase el link a través del cual se establecerá la conexión con el juzgado a fin de realizar la referida audiencia, en su debida oportunidad.

SEXTO: ACLARAR a los apoderados dentro de este proceso, que el expediente escaneado, se encuentra a su disposición, previa solicitud a secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO VICTORIA GIRÓN
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy 10 DIC 2020	se notifica
a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. 145 .	
✓ LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario.	